

[Buscar artículos](#)<< [Artículo 130](#) >>[Ficha de la Norma](#)**Artículo 130**

Versión del artículo: 2 de 2

[Anterior](#)**Artículo 130.-****Control en caso de sospecha o duda**

En caso de que

la Superintendencia tenga sospechas o dudas sobre alguna entidad o sobre operaciones de clientes de esta, que puedan estar participando en lavado de dinero, en cualquiera de sus formas, pondrá el caso a conocimiento de la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas, y procederá a establecer mecanismos de control.

La comunicación entre

la Superintendencia y la (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, se manejará de manera confidencial, para no afectar la investigación, hasta tanto se realice el requerimiento judicial, si lo hay.

(Así reformado por el artículo 3°, aparte a) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009)

